Recurso 142/2017

Acuerdo 1/2018, de 23 de enero de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por RAMÓN PERNA SUBÍAS frente a la licitación del procedimiento denominado «Servicio de transporte escolar en la comarca de la Ribagorza para los cursos 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021», promovido por la Comarca de la Ribagorza.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 10 de octubre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, cuya fecha de envío al mismo, según consta acreditado en el expediente administrativo, es el 6 de octubre de dicho año, anuncio de licitación del contrato denominado « Servicio de transporte escolar en la comarca de la Ribagorza para los cursos 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021», promovidos por la comarca de La Ribagorza. Asimismo, se publicó con la misma fecha (10 de octubre) en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y con fecha 6 de octubre en el Perfil de contratante de la comarca de La Ribagorza, dando acceso electrónico a los pliegos y resto de documentación a través de correo electrónico y del Perfil del contratante.

Se trata de un contrato de servicios, tramitado mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, sujeto a regulación armonizada y un valor estimado de 1.642.288,24€ para 9 lotes, cuyo plazo de presentaciones de proposiciones finalizaba el día 30 de noviembre de 2017.

SEGUNDO. - El 30 de noviembre de 2017, tuvo entrada, en el Registro de la Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Barbastro, recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. RAMÓN PERNA SUBÍAS, contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen la licitación del referido contrato. Ese mismo día 30 de noviembre de 2017, presenta anuncio previo de presentación de recurso especial en el registro de la comarca de La Ribagorza.

El escrito fue remitido al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón el día 5 de diciembre de 2017, y fue calificado por éste como recurso especial en materia de contratación, en atención a su contenido y alcance.

TERCERO. - El recurso alega, en síntesis, la existencia de irregularidades en la fijación de los criterios de valoración evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas. También se muestra disconforme con el régimen de mejoras. Por todo ello solicita la anulación de las cláusulas respectivas.

CUARTO.- El 7 de diciembre de 2017, el Tribunal administrativo solicita al órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo

46.2 TRLCSP, la remisión, en el plazo de dos días hábiles, de un informe del órgano gestor del expediente así como remisión del expediente completo. El 12 de diciembre de 2017 se recibe por correo electrónico la documentación solicitada. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se requiere en subsanación por correo electrónico, al órgano de contratación la presentación del original del informe. Finalmente, con fecha 15 de enero de 2018, tiene entrada en el Tribunal la documentación solicitada.

El órgano de contratación, en su informe al recurso presentado, solicita la inadmisión del mismo, y subsidiariamente, su desestimación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de D. RAMON PERNA SUBÍAS para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 TRLCSP, como profesional del transporte.

SEGUNDO.- Respecto a la presentación del recurso en plazo, el artículo 19 del Real Decreto 814/2015 de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual (en adelante, el RPERMC), que tiene la naturaleza de norma básica conforme a lo dispuesto en su disposición final primera, y que resulta de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y poderes adjudicadores, dispone que:

«1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio. En este último caso el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Perfil de contratante del órgano de contratación, y en el supuesto de que esta última fecha no estuviera acreditada fehacientemente desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado o, en su caso, en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales.

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y la forma para acceder directamente a su contenido.

En caso contrario, el cómputo comenzará a partir del día siguiente a aquél en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los interesados para su conocimiento. En este último caso, cuando dichos documentos hayan sido puestos a disposición de los interesados solamente por medios electrónicos, el plazo para recurrir comenzará a computarse a partir de la fecha en que concluya el de presentación de las proposiciones, salvo que hubiese constancia de que fueron conocidos con anterioridad a dicha fecha. Cuando no se hubieran puesto a disposición de los interesados por medios electrónicos el plazo

comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en se hayan entregado al recurrente».

Pues bien, en este caso hay que tener en cuenta que aunque los Pliegos estaban a disposición de los interesados en el Perfil de contratante de la Comarca de la Ribagorza el día 6 de octubre de 2017, el anuncio de la licitación se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 10 de octubre de 2017.

Que, tal y como se ha referido anteriormente, el recurso especial fue presentado el 30 de noviembre de 2017 en el Registro de la Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Barbastro, y tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el día 5 de diciembre de 2017.

Así, resulta aplicable el artículo 19 del RPERMC con arreglo al cual el cómputo del plazo de 15 días hábiles se iniciará desde el día siguiente al de la fecha de publicación en el DOUE, esto es, el 10 de octubre de 2017, por lo que siendo el dies ad quem era el día 3 de noviembre de 2017, el recurso presentado ante este Tribunal el día 5 de diciembre de 2017, es claramente extemporáneo.

En consecuencia, procede declarar la inadmisión del recurso presentado por extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 d) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Apreciada la inadmisibilidad del recurso no procede el examen del resto de motivos de fondo planteados. Y así lo tiene dicho el Tribunal Supremo, que viene reiteradamente pronunciándose en el sentido de que solo puede discutirse la cuestión de fondo después de que, examinadas las causas o motivos de inadmisión opuestas, se constate la concurrencia de los requisitos de procedibilidad, como es, por ejemplo, la observancia del plazo en la interposición de los recursos administrativos.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41 TRLCSP; y en los artículos 2, 17 y siguientes de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón:

III. ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial presentado por RAMÓN PERNA SUBÍAS frente a la licitación del procedimiento denominado «Servicio de transporte escolar en la comarca de la Ribagorza para los cursos 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021», promovido por la comarca de la Ribagorza, por haberse interpuesto fuera del plazo legalmente previsto para ello.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

TERCERO.- Significar que, contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ), en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del mismo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 10.1. k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.